



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Martes 18 de Mayo de 2021

NÚM. 74

### CONTENIDO

#### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 521.-** Se reforma el párrafo segundo, las fracciones III y XII y se adiciona la fracción XIII recorriéndose en su orden la subsecuente del párrafo tercero del artículo 4; se adiciona el artículo 4 bis; se reforma el artículo 6; se reforma el primer párrafo y se adiciona un último párrafo al artículo 7; se reforman las fracciones III y XXIII y se adicionan las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 12; y, se reforma el primer párrafo y su fracción VII del artículo 25 y la fracción IV del artículo 31, todos de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo. .... 1

**DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 523.-** Se reforma la denominación del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a fin de denominarse «Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil Incluyente de Michoacán de Ocampo»; asimismo se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, la fracción I del artículo 7, las fracciones I, IV, V y VII del artículo 8, el artículo 9, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 13, las fracciones II, III, V y VI del artículo 14, los artículos 15 y 16, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 17, las fracciones I, II, V, VI, VIII, XI, XIII, XIV y XV del artículo 20, los artículos 21, 21 ter y 22, las fracciones III, IV, VI y VII del artículo 23, los artículos 24 y 26, la denominación del Capítulo VI, los artículos 29 y 30, la denominación del Capítulo VIII, los artículos 39, 41, 43, 46, 48 fracción I, 49, la denominación del Capítulo XI, los artículos 51, 52, 55 y 56; y se adiciona la fracción VIII al artículo 13, las fracciones X y XI al artículo 17, la fracción VIII al artículo 23 y un segundo párrafo al artículo 39, todos del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. .... 3

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
C. Armando Hurtado Arévalo

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

#### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

## DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
DECRETA:

## NÚMERO 521

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo segundo, las fracciones III y XII y se adiciona la fracción XIII recorriéndose en su orden la subsecuente del párrafo tercero del artículo 4; se adiciona el artículo 4 bis; se reforma el artículo 6; se reforma el primer párrafo y se adiciona un último párrafo al artículo 7; se reforman las fracciones III y XXIII y se adicionan las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 12; y, se reforma el primer párrafo y su fracción VII del artículo 25 y la fracción IV del artículo 31, todos de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 4. ...**

Los presentes derechos se harán extensivos a las familias de los migrantes. Para tal efecto, el parentesco se acreditará de conformidad con lo que estipula el Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo; y para aquellas personas que no tenga un parentesco consanguíneo, adopción o de afinidad, la Secretaría acreditará su vínculo, atendiendo a los lineamientos que para tal efecto emita, sin que éstos sean materialmente imposibles de acreditar.

Además de los derechos ya referidos, se otorgarán los siguientes:

I. a la II. ...

III. Recibir orientación jurídica, apoyo y acompañamiento para acceder a los programas u obtener recursos de instancias Nacionales ya sean de la Federación, del Estado y/o del Municipio, e Internacionales, ya sean públicos o privados; salvaguardo en todo momento el principio de interés superior de la niñez;

IV. a la XI. ...

XII. Recibir apoyo dirigido a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;

XIII. Contar con interpretación y traducción cuando su idioma sea distinto al español en procesos y trámites legales; y,

XV. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables.

**Artículo 4 Bis.** Tratándose de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, la protección y respeto de los derechos humanos será preponderante para todas las autoridades del Estado y los Municipios.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán proteger la integridad y respeto a los derechos humanos de las personas extranjeras identificadas como víctimas de delitos, otorgando las facilidades de protección y denuncia de hechos presuntamente constitutivos de delito ante la

autoridad en la materia.

**Artículo 6.** Las políticas públicas deberán atender las materias de cultura, educación, juventud, equidad de género, salud, justicia, turismo, desarrollo económico, medio ambiente, rural y social, entre otras que los beneficien.

**Artículo 7.** En la generación de las políticas públicas a cargo de los órganos del Estado, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la Legislación General, Federal, Estatal y la presente Ley, bajo los principios de universalidad, progresividad, interdependencia, indivisibilidad, igualdad y equidad de género e interés superior de la niñez, así como:

I. a la XXI. ...

...

Para el cumplimiento de estas obligaciones, la Secretaría promoverá convenios con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar apoyo a través de los diversos Consulados Mexicanos a todos los migrantes michoacanos.

**Artículo 12.** A la Secretaría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. y II. ...

III. Elaborar, promover, implementar y evaluar las políticas públicas, mismas que deberán contener principios fundamentales de los derechos humanos, igualdad y equidad de género, así como al interés superior de la niñez, a fin de garantizar que los migrantes y sus familias tengan un desarrollo digno, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Para lo cual, la Secretaría, invitará a los demás órganos del Estado para conocer su opinión y en su caso remitir sus propuestas;

IV a la XXII. ...

XXIII. Difundir las actividades y programas del sector público y privado de interés para los migrantes;

XXIV. Gestionar ante las instancias competentes el otorgamiento de facilidades a los migrantes y sus familias para la obtención y envío de documentos oficiales, de identidad, estudios, propiedad y otros de carácter público que les sean necesarios;

XXV. Proporcionar asesoría, atención y protección a los migrantes víctimas de delitos ante las instancias competentes;

XXVI. Promover, en coordinación con las dependencias competentes, la realización de operativos tendientes al buen tránsito de migrantes por el Estado, otorgando en el ámbito de su competencia, asesoría, asistencia y seguridad;

XXVII. Coadyuvar con los órganos competentes, con los

ayuntamientos y con los grupos organizados de michoacanos migrantes en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social, de conformidad con la normativa aplicable;

XXVIII. Proponer a las autoridades competentes la implementación de las acciones necesarias para prevenir y contrarrestar las causas generadoras de la migración forzada por el cambio climático;

XXIX. Firmar convenios de colaboración con el Poder Judicial del Estado y demás Instituciones del Gobierno Mexicano, así como de los países con mayor migración, a fin de asegurar que los hijos de migrantes no sean sustraídos sin autorización de quien legalmente tenga la guardia y custodia; y,

XXX. Las demás que le confieren las normas jurídicas aplicables.

**Artículo 25.** La Secretaría integrará, organizará y operará el Banco de Datos de Migrantes del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante un registro detallado de los migrantes y sus familias en el extranjero; para su elaboración contará con el apoyo de los órganos del Estado de Michoacán, y se coordinará con las diversas entidades de la Administración Pública Federal, Federaciones y Clubes de Migrantes y deberá contener como mínimo:

I. a la VI. ...

VII. Estado Civil; nombre y domicilio de su esposa, esposo, concubina, concubino e hijos; de éstos últimos, además se registrará la edad y si existe algún proceso judicial sobre alimentos o guardia y custodia.

VIII a la X.

...  
...

**Artículo 31.** ...

I. a la III. ...

IV. Proponer a la Secretaría políticas y acciones que resulten en beneficio de los migrantes y sus familias, mismas que deberán estar apegadas a los derechos humanos, igualdad y equidad de género y al interés superior de la niñez;

V. a la XI. ...

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO,** en

Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 7 siete días del mes de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 06 seis días del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- C. ARMANDO HURTADO ARÉVALO.** (Firmados).

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**SILVANO AUREOLES CONEJO,** Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
DECRETA:**

**NÚMERO 523**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la denominación del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a fin de denominarse «Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil Incluyente de Michoacán de Ocampo»; asimismo se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, la fracción I del artículo 7, las fracciones I, IV, V y VII del artículo 8, el artículo 9, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 13, las fracciones II, III, V y VI del artículo 14, los artículos 15 y 16, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 17, las fracciones I, II, V, VI, VIII, XI, XIII, XIV y XV del artículo 20, los artículos 21, 21 ter y 22, las fracciones III, IV, VI y VII del artículo 23, los artículos 24 y 26, la denominación del Capítulo VI, los artículos 29 y 30, la denominación del Capítulo VIII, los artículos 39, 41, 43, 46, 48 fracción I, 49, la denominación del Capítulo XI, los artículos 51, 52, 55 y 56; y se adiciona la fracción VIII al artículo 13, las fracciones X y XI al artículo 17, la fracción VIII al artículo 23 y un segundo párrafo al artículo 39, todos del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,

para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.** El objeto del presente ordenamiento es establecer el procedimiento para la selección, integración y funcionamiento anual del Parlamento Juvenil Incluyente, evento de carácter académico, participativo y honorario, organizado y reglamentado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 2.** El Parlamento Juvenil Incluyente es un instrumento de participación, diálogo, deliberación, debate, capacitación, cabildeo, vinculación y emancipación, pluralista y de plena inclusión, en el cual los jóvenes michoacanos se reúnen para expresar sus preocupaciones, intereses, inquietudes, motivaciones, aportaciones, propuestas y aspiraciones, con la finalidad de que a través de este ejercicio parlamentario, el Poder Legislativo se enriquezca de aquellas aportaciones y alternativas que contribuyan a mejorar la situación del sector juvenil, de las personas con discapacidad, de las mujeres, de los miembros de los pueblos indígenas y de la sociedad.

...

**ARTÍCULO 3.** El cargo de Parlamentario Juvenil es académico, participativo, honorario, dialógico y deliberativo; por lo cual, es simbólico.

**ARTÍCULO 4.** Los dictámenes, propuestas de acuerdo, posicionamientos, exhortos o cualquier otro tipo de resolutivos elaborados por los Integrantes del Parlamento Juvenil Incluyente, servirán de consulta y orientación para la legislatura en funciones.

**ARTÍCULO 5.** Ante lo no previsto en el presente Reglamento, el Comité Organizador tomará de forma análoga y para fines exclusivamente didácticos, lo establecido en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Reglamento de Comisiones y Comités del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 6.** Los funcionarios y empleados, así como los familiares de los Diputados Constitucionales del Congreso del Estado hasta en segundo grado de parentesco, se abstendrán de participar como aspirantes a Parlamentarios Juveniles.

**ARTÍCULO 7.** El Parlamento Juvenil Incluyente tendrán los siguientes objetivos:

- I. Promover los derechos a la libre expresión, información, participación, organización, plena inclusión, igualdad sustantiva y equidad de género de los jóvenes en el Estado de Michoacán en espacios de toma de decisiones;
- II. Vincular a la juventud con las actividades que el Poder Legislativo desempeña;
- III. Impulsar la creación de nuevos ordenamientos jurídicos y políticas públicas a través de las propuestas presentadas por los jóvenes parlamentarios;
- IV. Incentivar en los jóvenes la participación ciudadana, mediante los mecanismos establecidos por la ley en la materia;

V. Capacitar a los parlamentarios juveniles para el mejor desempeño de sus funciones; y,

VI. Fomentar la democracia a través de la convivencia, el debate constructivo y el intercambio de ideas fundamentadas en los valores de respeto y tolerancia.

**ARTÍCULO 8.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comité: El Comité Organizador del Parlamento Juvenil Incluyente de Michoacán de Ocampo;
- II. Congreso: H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Iniciativa: Es el acto de proponer en forma escrita la creación, adición, modificación, derogación y abrogación de un ordenamiento jurídico;
- IV. Jurado: Instancia encargada de seleccionar a los integrantes del Parlamento Juvenil Incluyente;
- V. Parlamentario Juvenil: El joven que haya sido seleccionado por el Jurado para ser integrante del Parlamento Juvenil Incluyente;
- VI. Pleno: A la sesión de los parlamentarios juveniles realizada cuando menos con la mitad más uno de los integrantes; y,
- VII. Reglamento: El Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil Incluyente de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 9.** El Congreso del Estado en todo momento a través del Comité, facilitará los recursos presupuestales, materiales y humanos para el buen desempeño, así como la difusión del Parlamento Juvenil Incluyente.

**ARTÍCULO 13.** Los parlamentarios juveniles tendrán los siguientes derechos:

- I. Expresar libremente sus opiniones, sin discriminación alguna y en igualdad de oportunidades, bajo las formas, modos y vías que respondan a su propia identidad; mediante el debate constructivo, dialógico, plural y deliberativo, pero siempre basados en el respeto, la tolerancia, la construcción colectiva del conocimiento, el pensamiento crítico y la plena inclusión;
- II. Ser seleccionados para integrar la Mesa Directiva, bajo los principios de plena inclusión, igualdad sustantiva de género y etnicidad;
- III. Pertenecer a dos comisiones como máximo;
- IV. Recibir capacitación por parte de los órganos técnicos del Congreso del Estado y que estos al hacerlo, tomen en cuenta y adopten los ajustes razonables que sean necesarios, las modificaciones de procedimiento, los apoyos individuales y las medidas de trato preferente

necesarias para garantizar razonablemente la plena inclusión de los parlamentarios juveniles con discapacidad;

- V. Participar en las deliberaciones, debates, discusiones y votaciones de los posicionamientos, pronunciamientos, propuestas de acuerdo e iniciativas que se presenten, teniendo derecho a hacer en su propio idioma cuando se trate de miembros de pueblos indígenas, y en el caso de personas con discapacidad teniendo acceso a intérpretes de lengua de señas mexicana, formatos en escritura braille, apoyos tecnológicos con enfoque de discapacidad y los ajustes razonables que sean necesarios, las modificaciones de procedimiento, los apoyos individuales y las medidas de trato preferente necesarias para garantizar razonablemente la plena inclusión de los parlamentarios juveniles con discapacidad;
- VI. Se le reconozca la autoría, en caso de que la Iniciativa o Proyecto Social mediante el cual hayan concursado, sea presentada con posterioridad por algún Diputado;
- VII. Recibir las premiaciones y reconocimientos que para tal efecto se encuentren contempladas dentro de la convocatoria respectiva; y,
- VIII. Beneficiarse, en igualdad de condiciones, de todas las medidas de ajuste razonable, específicas, de trato preferente, de ajuste de procedimiento y de los apoyos individuales, que sean necesarios para que los parlamentarios juveniles con discapacidad se encuentren en igualdad real de oportunidades.

**ARTÍCULO 14.** Los parlamentarios juveniles tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Expresar con responsabilidad y respeto sus opiniones;
- II. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo, el cual durará sólo por el tiempo asignado para tal efecto y para fines exclusivamente del Parlamento Juvenil Incluyente;
- III. Asistir puntualmente tanto a las sesiones, así como a las reuniones de las comisiones de las que forme parte;
- IV. Permanecer en el Recinto Legislativo durante el transcurso de las sesiones, así como en las áreas designadas para los cursos y las reuniones de Comisión;
- V. Dirigirse con respeto y cortesía a los demás parlamentarios juveniles, así como a los servidores públicos del Congreso del Estado que apoyen al desarrollo de las actividades, absteniéndose de participar en asuntos laborales o administrativos;
- VI. Firmar el Código de Conducta Interna emitido por el Comité o en caso de imposibilidad material, externar por cualquier medio su consentimiento de sujeción a los postulados del mismo;
- VII. Votar a favor o en contra en las votaciones del Pleno, de igual forma al interior de la Comisión correspondiente. En

caso de abstención, deberá fundamentar debidamente la misma;

- VIII. Acatar las resoluciones emitidas por el Comité;
- IX. Recibir la capacitación que se les brinde; y,
- X. Proporcionar la información que se les solicite por parte del Congreso del Estado y el Comité.

**ARTÍCULO 15.** El Comité será el órgano colegiado por el cual la Mesa Directiva del Congreso del Estado, delegará la responsabilidad de organizar el Parlamento Juvenil Incluyente.

...

**ARTÍCULO 16.** El Comité será instalado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, con una anticipación mínima de ciento veinte días al de instalación del Parlamento Juvenil Incluyente. Para lo cual, ya sea el Presidente de la Comisión de Jóvenes y Deporte o el Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, harán el exhorto pertinente ante el Pleno con la antelación necesaria para solicitar la conformación del Comité.

**ARTÍCULO 17.** El Comité se conformará con:

- I. El Presidente del Congreso, quien fungirá como Presidente. Para garantizar la pluralidad del Poder Legislativo, de manera extraordinaria la Junta de Coordinación Política podrá designar un integrante más al Comité Organizador;
- II. El Presidente de la Comisión de Jóvenes y Deporte;
- III. El Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana;
- IV. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos;
- V. El Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias;
- VI. El Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;
- VII. El Secretario de Servicios Parlamentarios;
- VIII. El Secretario de Administración y Finanzas;
- IX. El Director del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos;
- X. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y,
- XI. El Director General del COEPREDV.

**ARTÍCULO 20.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Programar, instrumentar y coordinar todas las acciones logísticas para la realización del Parlamento Juvenil

- Incluyente, bajo los principios de austeridad, ahorro, eficacia, imparcialidad, plena inclusión, igualdad sustantiva, equidad de género, etnicidad e interseccionalidad;
- II. Diseñar, elaborar, aprobar, emitir y difundir la convocatoria para la selección de los Parlamentarios Juveniles;
- III. Diseñar con el Instituto de Estudios Legislativos, el procedimiento por el cual se brinde asesoría gratuita a quienes así lo soliciten para participar por el modo de Iniciativa;
- IV. Canalizar al Jurado los proyectos y propuestas que sean enviados por los participantes;
- V. Publicar los resultados con el listado de los Parlamentarios Juveniles;
- VI. Elaborar y aprobar el Manual del Parlamento Juvenil Incluyente que contendrá:
- Los formatos de registro necesarios, en los cuales se deberá respetar la secrecía de los participantes, acreditando en ellos la condición de género, ser perteneciente a un pueblo indígena o ser persona con discapacidad;
  - El Código de Conducta Interna que deberán firmar y respetar los parlamentarios juveniles;
  - Un ejemplar del presente Reglamento;
  - La calendarización de las sesiones, los trabajos en comisiones y todos los eventos que se realizarán; y,
  - Toda información tanto jurídica, como de carácter general que requieran de su conocimiento los parlamentarios juveniles.
- VII. Brindar la capacitación a los parlamentarios juveniles;
- VIII. Organizar las sesiones;
- IX. Ser el vínculo para que las tres mejores iniciativas seleccionadas por el Jurado, sean presentadas ante la Mesa Directiva del Congreso, siguiéndose el procedimiento que para tal efecto la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso establece; reconociéndose en todo momento, la autoría del Parlamentario Juvenil postulante;
- X. Otorgar un reconocimiento a todos los seleccionados;
- XI. Emitir en cualquier momento su veredicto para condiciones imprevistas durante todo el proceso que dure el Parlamento;
- XII. Amonestar, sancionar o en su caso suspender a los parlamentarios juveniles;
- XIII. Delegar responsabilidades en las áreas técnicas y financieras, así como al personal del Congreso del Estado que sea necesario para la organización del Parlamento;

- XIV. Realizar las memorias de cada Parlamento; y,
- XV. Gestionar los recursos económicos para la realización del Parlamento.

**ARTÍCULO 21.** El Comité se declarará en sesión permanente durante todo el proceso del Parlamento Juvenil Incluyente, para vigilar la estricta observancia del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 21 TER.** Para la organización del Parlamento Juvenil Incluyente, se destinará por cada año, el presupuesto necesario para la realización del mismo, debiendo rendir el Presidente del Comité, al Pleno, un informe financiero detallado de su uso y aplicación, dentro de los treinta días siguientes al término del mismo.

**ARTÍCULO 22.** El Jurado será la instancia que se encargue de deliberar y seleccionar a los Integrantes del Parlamento Juvenil Incluyente. En todo momento tendrá autonomía de decisión para tal efecto.

El Jurado será instalado por el Comité con noventa días de anticipación a la fecha de celebración del Parlamento.

**ARTÍCULO 23.** El Jurado estará integrado por:

- El Diputado Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias quien presidirá el Jurado;
- El Titular del Instituto de la Juventud Michoacana;
- El Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- Un representante de las universidades privadas;
- El Presidente del Colegio de Michoacán A. C.;
- El Titular de la Capacitación Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
- Dos investigadores del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos; y,
- El Coordinador de Estudios, Divulgación y Capacitación de los Derechos Humanos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Los Titulares de los poderes, órganos o dependencias precitados, podrán designar un representante para que asista a las sesiones de trabajo del Jurado.

**ARTÍCULO 24.** El Jurado tendrá las siguientes atribuciones:

- Solicitar al Comité las iniciativas y proyectos que sean enviados por los aspirantes;
- Establecer internamente la forma en la cual se distribuirán y dictaminarán las iniciativas, así como los proyectos para su análisis, revisión y veredicto;
- Calificar las iniciativas y las propuestas de forma imparcial

y objetiva, apegándose a los requerimientos que le establezca el Comité, así como el presente Reglamento;

- IV. Emitir su veredicto para la selección de los parlamentarios juveniles y hacerlo del conocimiento al Comité en el tiempo que éste se lo solicite;
- V. Colaborar en la capacitación que se les brinde a los Parlamentarios Juveniles;
- VI. Solicitar el apoyo de las áreas técnicas del Congreso del Estado; y,
- VII. Participar como invitados especiales en las sesiones.

**ARTÍCULO 26.** La convocatoria para la selección e integración del Parlamento Juvenil Incluyente será emitida por el Comité con la aprobación de la Junta de Coordinación Política, cuando menos noventa días antes a su instalación.

#### CAPÍTULO VI INTEGRACIÓN DEL PARLAMENTO JUVENIL INCLUYENTE

**ARTÍCULO 29.** El Parlamento Juvenil Incluyente estará integrado por cuarenta parlamentarios juveniles, quienes serán seleccionados de la siguiente forma:

- I. Vía de concurso de Iniciativa; y,
- II. Vía de propuesta de algún proyecto social, original, creativo, innovador y autosustentable, que esté basado en las oportunidades que en sus comunidades existen; que se propicie el bienestar económico y social; o que contribuya a la plena inclusión, la igualdad sustantiva, la equidad de género, la pluralidad democrática y el multiculturalismo o a disminuir la marginación.

**ARTÍCULO 30.** Para ser Integrante del Parlamento Juvenil Incluyente se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacano por nacimiento o contar con una residencia comprobable de al menos un año en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Tener entre dieciocho y veintinueve años cumplidos al día de la instalación del Parlamento;
- III. En caso de desear acceder a la cuota designada para las personas con discapacidad, deberá presentar una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sean permanentes o temporales, que en contacto con las barreras actitudinales y del entorno social dificulten o impidan el goce efectivo de sus derechos humanos fundamentales y su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones, con las demás personas; y,
- IV. Ser seleccionado por alguna de las modalidades contempladas en el presente Reglamento, acatando los procedimientos establecidos en el mismo.

#### CAPÍTULO VIII INSTALACIÓN DEL PARLAMENTO JUVENIL INCLUYENTE

**ARTÍCULO 39.** El Parlamento Juvenil Incluyente será instalado durante el mes de agosto de cada año, siempre y cuando la fecha asignada coincida con día hábil; previa notificación a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado y la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos.

El parlamento Juvenil Incluyente se regirá por los principios de plena inclusión, igualdad sustantiva de género y etnicidad, debiendo en consecuencia reservarse un porcentaje mínimo del diez por ciento del total de espacios parlamentarios para ser ocupados por personas con discapacidad, así como 50 por ciento de los mismo para mujeres y mínimo 10 por ciento para miembros de pueblos o comunidades indígenas o afrodescendientes; sin perjuicio de lo anteriormente dicho, pudiéndose cumplir dichos porcentajes, cuando en una misma persona converjan varias características de la personalidad, a saber; discapacidad, género y etnicidad, a la luz del enfoque de interseccionalidad, en el cual, una sola persona puede ser cruzada por una o más características propias de la diversidad de la condición humana que tienen el potencial de hacerla sujeta de las consecuencias vejatorias de la desigualdad estructural.

**ARTÍCULO 41.** Dado que el Parlamento Juvenil Incluyente es simbólico y para fines exclusivamente participativos, de capacitación y enseñanza del funcionamiento del Poder Legislativo, así como para la digna visibilización de la diversidad, pluralidad y multiculturalidad de nuestra sociedad, el procedimiento para agilizar la instalación del mismo será el siguiente:

- I. Con al menos un día antes de la instalación, el Comité realizará las siguientes actividades:
  - a) Registrará y acreditará a los parlamentarios juveniles, donde se les entregará además del material didáctico y de identificación, el Manual del Parlamentario Juvenil y signarán el Código de Conducta Interna. Todo lo anterior, previa adopción de las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera;
  - b) Seleccionará y designará, con enfoque de plena inclusión, perspectiva de género y etnicidad, a los integrantes de la Mesa Directiva la cual estará compuesta por el Presidente, Primer Secretario, Segundo Secretario y Tercer Secretario, los cuales serán seleccionados auxiliándose del criterio del Jurado para que éste tome las dos mejores iniciativas y las dos mejores propuestas. Para este efecto, se buscará respetar los mandatos que se desprenden de la plena inclusión, equidad de género y etnicidad;
  - c) Asignará las comisiones de las cuales formarán parte los parlamentarios juveniles, tomando en cuenta la temática de las iniciativas presentadas y el perfil de los seleccionados;

- d) Capacitará y asesorará a los parlamentarios juveniles en el uso de los medios electrónicos que tienen las curules, la historia del Congreso del Estado de Michoacán, técnica legislativa y lo procedente a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y los que considere de relevancia, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;
- e) Realizará un recorrido por el Palacio Legislativo y las áreas técnicas del Congreso del Estado, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido; y,
- f) Se asignarán por sorteo las curules respectivas, garantizando que las de más fácil acceso queden reservadas a las personas con discapacidad, sin perjuicio de lo anterior, el Comité deberá de adoptar las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido.

II. El procedimiento de la sesión de instalación simbólica del Parlamento tendrá el siguiente orden:

- a) Mensaje de bienvenida por parte del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado;
- b) Apertura a la sesión de instalación del Parlamento;
- c) Pase de lista de los presentes, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;
- d) Validar quórum legal;
- e) Lectura y en su caso aprobación del orden del día, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;
- f) Toma de Protesta, la cual será netamente simbólica y para los fines del evento del Parlamento Juvenil Incluyente, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido; y,
- g) Término de la sesión de instalación.

III. El protocolo de sesión ordinaria tendrá el siguiente orden:

- a) Apertura de la sesión ordinaria;
- b) Pase de lista a los presentes, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;
- c) Validar quórum;
- d) Lectura y en su caso aprobación del orden del día, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;
- e) Desahogo de la sesión, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;
- f) Término de la sesión; y,
- g) Mensaje de clausura por parte de los Presidentes de las Comisiones de Jóvenes y Deporte y de Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 43.** Las formas de votación serán las que se contemplan en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, interpretadas a la luz del mandato constitucional de plena inclusión, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para gozar de su derecho a la plena inclusión. Así como las funciones de cada uno de los integrantes de la Mesa Directiva del Parlamento, serán de forma similar a las contempladas en dicha Ley.

**ARTÍCULO 46.** Las iniciativas o proyectos sociales, al momento de ser entregados para concursar para formar parte del Parlamento Juvenil Incluyente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a la V. ...

...

**ARTÍCULO 48.** La integración de las comisiones se hará bajo el siguiente procedimiento:

- I. Cuando menos con un día de anticipación a la instalación del Parlamento Juvenil Incluyente, el Comité conformará la integración de las comisiones tomando como base el perfil de cada uno de los parlamentarios juveniles, así como las iniciativas que hayan presentado, asignando de forma directa alguna de las temáticas que contempla el presente Reglamento. Para este efecto, se buscará que todas las comisiones contempladas en el Reglamento queden

integradas;

II. a la X. ...

**ARTÍCULO 49.** Las comisiones del Parlamento Juvenil Incluyente serán las siguientes:

I. a la V...

VI. Participación Ciudadana, inclusión de personas con discapacidad y equidad de género; y,

VII. Las que autorice y considere pertinente el Comité.

**CAPÍTULO XI**  
**CONCLUSIÓN DEL PARLAMENTO**  
**JUVENIL INCLUYENTE**

**ARTÍCULO 51.** Una vez cumplidos los objetivos en las condiciones, tiempos establecidos y acordados por el Comité, el Parlamento Juvenil Incluyente se dará por concluido en sesión de Pleno, para lo cual el cargo simbólico de los parlamentarios juveniles finalizará en ese momento.

**ARTÍCULO 52.** Concluido el Parlamento Juvenil Incluyente, el Comité también dará por terminadas sus actividades, para lo cual el Presidente del mismo, rendirá un informe al Pleno del Congreso del Estado sobre los generales del evento.

**ARTÍCULO 55.** El Comité podrá adoptar las medidas disciplinarias que considere pertinentes, tales como amonestar verbalmente o por escrito, en su caso suspender temporal o definitivamente a cualquier Integrante del Parlamento Juvenil **Incluyente**, según sea la falta cometida durante todo el proceso del evento. Dicha aprobación será por la mayoría de los integrantes de este órgano colegiado.

**ARTÍCULO 56.** Si algún Integrante del Parlamento Juvenil **Incluyente** no asiste a la capacitación, a las reuniones de Comisión y a las sesiones de Pleno, será dado de baja y el Comité procederá a solicitarle al Jurado que le brinde los nombres de las personas que se tienen en reserva para cubrir las vacantes necesarias.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** A partir de la publicación del presente Decreto, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrá dos años para adecuar sus instalaciones, protocolos de actuación, herramientas y apoyos tecnológicos de participación y discusión parlamentaria, a la luz de los mandatos del principio constitucional de acceso universal y plena inclusión, así como capacitar y sensibilizar a su personal para que se logre responder a los retos que un parlamento plenamente inclusivo demanda.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

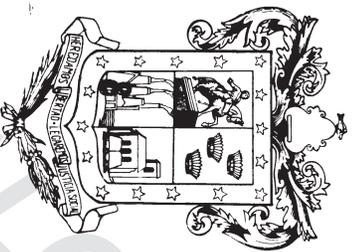
**DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO**, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 7 siete días del mes de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 06 seis días del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- C. ARMANDO HURTADO ARÉVALO.-** (Firmados).

COPIA SIN VALOR



COPIA SIN VALOR LEGAL